



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el abogado ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO radicó el día 9 de septiembre de 2022 escrito retirando incidente de honorarios e informando que el señor PEDRO ANTONIO QUIÑONES ORTIZ demandante en el sumario falleció, solicitando sucesión procesal. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 23 septiembre de 2022

ANA LIZETTE LÓPEZ DELGADO  
Secretaria

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0523**

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** PEDRO ANTONIO QUIÑONES ORTIZ  
**DEMANDADO:** JHON JAIRO IZQUIERDO SALGADO Y OTROS Y LOS  
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL EXTINTO  
FERNANDO IZQUIERDO IZQUIERDO  
**RADICACIÓN:** 76-109-31-05-002-2021-00072-00

Buenaventura – Valle de Cauca, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado primeramente entrará a resolver lo concerniente a la solicitud de terminación del trámite incidental de regulación de honorarios.

El profesional del derecho, Dr. ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO frente a la revocatoria de poder a él conferido por parte del señor PEDRO ANTONIO QUIÑONES ORTIZ, promovió incidente de regulación de honorarios contra aquel, actuación que ha tenido su decurso a la instancia de hoy.

Mediante escrito radicado el día 9 de septiembre del año en curso, el togado manifiesta que retira el citado incidente, toda vez que el demandante falleció, anexando como prueba registro civil de defunción del señor PEDRO ANTONIO QUIÑONES ORTIZ.

En observancia del artículo 316 del C.G.P., las partes podrán desistir de los recursos interpuestos, incidentes y otros actos procesales que hayan promovido, situación fáctica que encaja para el caso de marras, razón por la cual se despachará favorablemente la solicitud.



## **JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

Ahora, en lo que respecta a la solicitud de sucesión procesal presentada por el jurista ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, el juzgado de entrada advierte que la decretará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P. aplicable por analogía a esta jurisdicción, en atención a que resultó probado que el demandante PEDRO ANTONIO QUIÑONES ORTIZ falleció el día 5 de agosto de 2022 (ver posición 022 del Exp. Dig.), y como quiera que el abogado presentó los registros civiles de nacimiento de MILTON CESAR QUIÑONES GRUESO y VIVIANA QUIÑONES GRUESO, quienes son hijos del demandante, serán quienes actuarán como sucesores procesales, haciendo la advertencia que, la sentencia producirá efecto incluso respecto de aquellos sucesores del derecho debatido, aunque no concurren al presente proceso.

Por otra parte, los señores MILTON CESAR QUIÑONES GRUESO y VIVIANA QUIÑONES GRUESO otorgaron poder al abogado ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO (Páginas 3 a 7 de la posición 022 del Exp. Dig.), en consecuencia, procederá el Despacho a reconocerle personería para actuar en los términos y condiciones de los poderes conferidos.

Finalmente, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ACEPTAR el desistimiento presentado por el abogado ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO respecto del incidente de regulación de honorarios promovido en contra del demandante PEDRO ANTONIO QUIÑONES ORTIZ.

**SEGUNDO:** DECLARAR terminado el mentado incidente de regulación de honorarios.

**TERCERO:** ORDENAR el archivo de las diligencias contentivas del citado incidente.

**CUARTO:** Tener a MILTON CESAR QUIÑONES GRUESO y VIVIANA QUIÑONES GRUESO, en calidad de hijos del demandante PEDRO ANTONIO QUIÑONES ORTIZ, como SUCESORES PROCESALES de aquél, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., aplicable por analogía a esta jurisdicción.



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

**QUINTO:** ADVERTIR que la sentencia producirá efecto incluso respecto de aquellos sucesores del derecho debatido, aunque no concurren al presente proceso.

**SEXTO:** RECONÓZCASE personería al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO identificado con cedula No. 16.481.096 y portador de la tarjeta profesional No. 42.432 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ**

ALLD

#### JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA

En Estado Electrónico de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretaria